JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2021

FIJACIÓN ALIMENTOS No. 110013110003-2021-00187

Por reunir los requisitos legales, se ***DISPONE****:*

ADMITIR *la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA PARA MAYOR DE EDAD, incoada por DAYAN VALENTINA FANDIÑO SOLANO, en contra de LEONARDO FANDIÑO GUTIÉRREZ.*

DESE *a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 397 y siguientes del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE *este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. del P., Efectúese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del decreto 806 de 2020.* ***Por secretaría****.*

CONCEDER *el amparo de pobreza a la señorita DAYAN VALENTINA FANDIÑO SOLANO, para atender los gastos del proceso, por lo que no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 154 del C. G. del P., advirtiendo que la demandante está actuando por medio de apoderada.*

RECONOCER *personería a la abogada en amparo de pobreza, ANA MILENA HERRERA CRUZ, adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Bogotá-, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se ***REQUIERE*** *a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***44*** *HOY* ***30*** *DE JULIO* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

LSMV/